

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. 038- CONCEJO MUNICIPAL -2025

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO:

QUE, Art. 425, de la Constitución de la República del Ecuador: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; **las ordenanzas**; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

QUE, El Art. 76, numeral 7 literal I). - De la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

QUE, el Art. 53 del COOTAD señala Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden; **Art. 54.-** Del Código Ibidem establece que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: "a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;* **Art. 57.** Del Código Ibidem Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: **a)** *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;* **b)** *Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor,y,*

SECRETARÍA GENERAL

Art. 60. Del Código Ibidem Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: **"d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, *proyectos de ordenanzas tributarias* que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";**

QUE, la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO, en su Art. 4 determina. - El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, por los Concejales y Concejales, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley electoral,

Art. 30.- La Comisión de servicios públicos y ambientales será la encargada de estudiar, socializar e informar sobre: **a) Planes, programas y proyectos de servicios públicos; b) Planes, programas y proyectos para el control y evaluación de los impactos ambientales; c) Proyectos relacionados con las funciones municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado; otros que puedan calificarse como tales; d) Las demás que correspondan en materia de servicios públicos y ambientales; y, e) Presidir el comité de precios de cárnicos del cantón.**

QUE, CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, señala; Art. 276, numeral 6, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece claramente que los Cuerpos de Bomberos deben cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias;

QUE, el Art. 282, numeral 3 del Código Orgánico de entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece claramente que le corresponde al Comité de Administración y Planificación: 3.- Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de Bomberos conforme a la Normativa vigente.

QUE, LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, determina Art. 35.- (Sustituido por el Art. 3 de la Ley 2003-6, R.O. 99, 9-VI-2003; y , Reformado por la Disposición Derogatoria de la Ley s/n, R.O. 353-2S, 23-X-2018).- Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán ***tasas de servicios***, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.

Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente

SECRETARÍA GENERAL

responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo.

QUE, el **REGLAMENTO DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS**, establece Art. 40.- La concesión de permisos anuales y ocasionales, clausura de locales y todas las medidas necesarias para prevenir flagelos y sancionar las violaciones a la ley, corresponde a los Jefes de los Cuerpos de Bomberos.

QUE, la Corte Constitucional en las sentencias N°033-17-SIN-CC, CASO N°0059-16-IN, N°032-17-SIN-CC, CASO N° 0023-16-IN y N°034-17-SIN-CC, CASO N° 0013-16, se ha pronunciado de manera reiterativa sobre el concepto de autonomía de los cuerpos de bomberos, defendiéndolo de la siguiente manera: *"...a autonomía para efectos del presente análisis consiste en la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, auto administrarse y auto normarse, es decir, dotarse de órganos propios, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige."*;

'...En definitiva, la autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa de la que gozan los Cuerpos de Bomberos se refiere al ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas...';

Que, de igual manera la Corte Constitucional, en las mencionadas sentencias define adscripción como: *"...la adscripción de los cuerpos de bomberos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad... En este contexto, se deduce que tanto la personalidad jurídica como la personería jurídica, en este caso, al Cuerpo de Bomberos, lo cual le permite entablar relaciones jurídicas por sí misma, en observancia a la Constitución y a la ley que la regula, las cuales marcan los alcances y límites de dicha autonomía, Para el efecto, el Cuerpo de Bomberos necesita de la representación de un órgano conformado por personas naturales de su propio seno."*;

Sentencia Nro. 018-12-SIN-CC, caso Nro. 008-10-IN

*"En tal virtud, el cargo de inconstitucionalidad planteado no tiene asidero, puesto que no se observa vulneración del principio de legalidad en materia tributaria, en tanto la tasa por servicios técnicos administrativos y permisos de seguridad contra incendios que prestan los cuerpos de bomberos del país, **fue establecida mediante ley, y las normas acusadas de inconstitucionalidad regulan aspectos de la tasa no establecidos en la ley**, que no forman parte de sus elementos configurativos y siempre dentro de los parámetros establecidos en la ley. Por ende, conforme el principio de legalidad, no necesariamente la ley tributaria debe agotar todo, es indispensable que se configuren los elementos de la obligación tributaria, establecidos*

SECRETARÍA GENERAL

en el artículo 4 del Código Tributario, y permitir vía reglamento u otro acto normativo su concreción, siempre bajo los parámetros señalados en la ley”.

QUE, mediante **OFICIO NRO. 003-JEF-CBCC-2025**, el Myr. Máximo Santos Ramírez, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Catamayo y Presidente del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Catamayo, solicita: “(...) que por medio de su autoridad se gestionen las acciones necesarias para la Derogación de la Ordenanza que Regula la tasa de concesión de licencia anual de funcionamiento de bomberos por parte de los establecimientos turísticos, comerciales, financieros y otros del Cantón Catamayo, la misma que se encuentre en vigencia desde su publicación en el registro oficial con fecha 27 de junio del 2006, esto considerando que hasta la fecha no se ha actualizado ni reformado y la misma carece de fundamentos legales y técnicos para el cobro de la tasa por servicio de inspección que le corresponde a la institución bomberil, por lo cual ha sido indispensable elaborar un NUEVO REGLAMENTO PARA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS del cuerpo de Bomberos del Cantón Catamayo”.

QUE, con fecha 24 de enero del 2025, mediante OFICIO NRO. GADMC-A-2025-067, la Abg. Janet Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del cantón Catamayo, remite al Mgs. Leodan Ruiz C, Presidente de la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales el OFICIO **NRO. 003-JEF-CBCC-2025**, suscrito por el I Myr. Máximo Santos Ramírez, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Catamayo y Presidente del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Catamayo, para que se continúe el trámite correspondiente

QUE, mediante **INFORME NRO. 004-CPSPA-GADMC-2025**, de fecha 11 de febrero del 2025, la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales emite el Informe en relación a “(...) Derogación de la Ordenanza que Regula la Tasa de Concesión de Licencia Anual de Funcionamiento de Bomberos por parte de los Establecimientos Turístico, Comerciales, Financieros y otros del cantón Catamayo...”

QUE, con **MEMORANDO NRO. GADMC-A-2025-111**, de fecha 18 de marzo del 2025, la Abg. Janet Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del cantón Catamayo, dispone a la Procuraduría Síndica se emita **CRITERIO JURÍDICO**, en cuanto a la aplicación y legalización del **“REGLAMENTO PARA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS...”**

QUE, con INFORME JURÍDICO NRO. 034-DJ-GADMC-2025, de fecha 18 de marzo del 2025, el Abg. Raúl Andrés Ortega, Procurador Síndico del GADMC, emite el Criterio Jurídico en cuanto a la aplicación y legalización del **“REGLAMENTO PARA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS...”**

SECRETARÍA GENERAL

QUE, en Sesión Ordinaria Nro. 07-2025, de fecha 20 de marzo del 2025, el Concejo Municipal en el segundo punto del orden del día conoció, analizó y resolvió respecto **OFICIO NRO.003-JEF-CBCC-2025**, emitido por el Myr. Máximo Santos Ramírez, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Catamayo y Presidente del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Catamayo, en el que solicita la derogación de la **"ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE BOMBEROS POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y OTROS DEL CANTÓN CATAMAYO"** publicada en el Registro Oficial Nro. 300 del 27 de junio de 2006. **ARTÍCULO UNO.- QUE PASE A LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTALES PARA ARTICULAR EL TRABAJO CONJUNTAMENTE CON EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CATAMAYO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA "ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE BOMBEROS POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y OTROS DEL CANTÓN CATAMAYO", "REGLAMENTO PARA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS" Y CRITERIOS EFECTUADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN ESTA SESIÓN.**

ARTÍCULO DOS.- DE SER PERTINENTE SE EMITA EL INFORME CORRESPONDIENTE DEL PROYECTO DE DEROGATORIA DE LA "ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE BOMBEROS POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y OTROS DEL CANTÓN CATAMAYO", PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 300 DEL 27 DE JUNIO DE 2006

QUE, mediante **INFORME NRO. 006-CPSA-GADMC-2025**, la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales remite: "Informe con relación a la "(..) Derogación de la Ordenanza que Regula la Tasa de Concesión de Licencia Anual de Funcionamiento de Bomberos por parte de los Establecimientos Turístico, Comerciales, Financieros y otros del cantón Catamayo"

QUE, en Sesión Ordinaria Nro. 15-2025, de 26 de junio de 2025, el Concejo Municipal en el segundo punto del orden del día conoció y analizó en **PRIMER DEBATE** del proyecto de **ORDENANZA DEROGATORIA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE BOMBEROS POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y OTROS DEL CANTÓN CATAMAYO"** y de Informe Nro. 006-CPSA-GADMC-2025, emitido por la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales.

SECRETARÍA GENERAL

QUE, con INFORME NRO. 007-CPSA-GADMC-2025, de fecha 08 de julio de 2025, la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales, remite Informe con relación a la Ordenanza Derogatoria a la **"ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE BOMBEROS POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y OTROS DEL CANTÓN CATAMAYO"**

QUE, en Sesión Ordinaria Nro. 17-2025, de 10 de julio de 2025, en el tercer punto del orden del día modificado, el Concejo Municipal conoció y analizó en **SEGUNDO DEBATE** del proyecto de **ORDENANZA DEROGATORIA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE BOMBEROS POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y OTROS DEL CANTÓN CATAMAYO"** y del Informe Nro. 007-CPSA-GADMC-2025, emitido por la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA DEROGATORIA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE BOMBEROS POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIEROS Y OTROS DEL CANTÓN CATAMAYO"

ARTÍCULO DOS.- ACOGER EL INFORME NRO. NRO. 007-CPSA-GADMC-2025, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTALES.

Notifíquese y cúmplase. –

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2025.

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.